



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del *Borezo* que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los *Boletines* seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plogaria, 14, (Puerto de los Nuevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los dos años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diñame de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 52.

La ley de 1.º de Agosto de 1876 preceptúa en su art. 9.º que todos los domingos se explique en los pueblos de la Monarquía, por las personas que se presten á hacerlo, una cuestion referente á la industria agrícola que más interese á la localidad, y que á falta de otras personas el maestro de primera enseñanza leerá un capítulo de la obra que le designe la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia.

Como este precepto no se haya cumplido hasta la fecha en esta provincia, resultando infructuosas las disposiciones adoptadas por las Juntas de Agricultura é Instrucción pública para llevarle á cabo, y teniendo en cuenta que es conveniente y necesario despertar la afición hacia los cultivos agrícolas, porque al llevar la ilustración á las clases agricultoras aumentará la riqueza material del país, además de que es preciso respetar la ley; he resuelto recomendar muy especialmente á los señores maestros de primera enseñanza de los pueblos en que no haya otras personas que voluntariamente se presten á dar conferencias sobre las materias indicadas, que todos los domingos á la hora y en el local anunciados con anterioridad, lean un artículo de la *Gaceta Agrícola*, que les designará

de antemano la Junta provincial de Agricultura.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos se pondrán de acuerdo con los indicados maestros y adoptarán las medidas oportunas para realizar los propósitos de la ley, dando cuenta semanalmente á la Junta de Agricultura del resultado de cada conferencia ó lectura dominical, pues así lo dispone la Dirección general del ramo en órdenes recientes y apremiantes que ha circulado.

Advierto á los funcionarios encargados del cumplimiento de este servicio que así como el Gobierno se encuentra dispuesto á otorgar las recompensas á que se hayan hecho acreedores por su celo y asiduidad, así tambien se encuentra resuelto á usar de los medios coercitivos más enérgicos con aquellos que olvidaran el deber que la ley les impone.
Leon 17 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Circular.—Núm. 53.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 6 de Junio de 1860, he nombrado individuos de las Juntas municipales de Sanidad para el bienio desde 1.º de Julio último á 30 de Junio de 1881, á los que manifiesta la relacion que á continuación se inserta, los cuales se posesionarán de sus cargos el día 15 del próximo mes de Noviembre, remitiendo los Alcaldes á este Gobierno de mi cargo acta de la constitucion de dichas Juntas dentro de los ocho dias siguientes á la mencionada fecha.

Los Alcaldes darán conocimiento á los interesados, de dichos nombramientos.

Leon 17 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Benavides.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

- D. Gabriel Fernandez, Médico Cirujano.
- D. Laureano Gonzalez, Farmacéutico
- D. Justo Alvarez, Veterinario.
- D. Luis Fernandez, propietario.
- D. José Luengo Rodriguez, del comercio.
- D. Francisco Fernandez, industrial.

Suplentes.

- D. Antonio Perez, propietario.
- D. Gerónimo Perez Perez, comerciante.
- D. Bernardo Presa, industrial.

Carrizo.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

- D. Juan Alvarez, Médico
- D. Manuel Muñiz, Cirujano.
- D. Francisco Marcos Ordóñez, propietario.
- D. Gregorio Alonso, Párroco.
- D. Juan Gimeno, propietario.

Suplentes.

- D. Juan Gonzalez, propietario.
- D. Baltasar Martinez, idem.
- D. Felipe Villar, idem.

Castrillo de los Polvazares.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

- D. José Alonso.
- D. Francisco Alonso.
- D. Juan Gonzalez de Paz.
- D. José de la Puente.
- D. Andrés Botas.

Suplentes.

- D. Pedro Pollan.
- D. Simon del Rio.
- D. Vicente Alonso.

Hospital de Orbigo

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

- D. Apolinar de Vega, Médico.
- D. Paulino Alonso, Farmacéutico.
- D. Francisco Cabello, Cirujano.
- D. Francisco Prieto, Veterinario.
- D. Andrés Dominguez.
- D. Andrés Alvarez.
- D. Basilio Ma tilla.

Suplentes.

- D. Domingo Garcia.
- D. Joaquin Baco Natal.
- D. Tomás Martinez.

Lucillo.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

- D. Ramon Prieto, Médico.
- D. Guillermo Martinez, Farmacéutico
- D. Gabriel Prieto, propietario
- D. Santiago Alonso, idem.
- D. Juan Antonio Campano, idem.

Suplentes.

- D. Manuel Campano, propietario.
- D. Luis Alonso, idem.
- D. Andrés Prieto, idem.

Pradorrey.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

- D. Pedro Durandez.
- D. Anselmo Carro.
- D. Vicente Martinez.

Suplentes.

- D. Gregorio del Barrio.

D. Manuel Gallego.
D. Juan Ramos.

Rabanal del Camino.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Toribio Criado, Médico.
D. Pedro García Franco, Párroco.
D. José Carro, propietario.
D. Agustín Pérez, idem.
D. Antonio Pérez, idem.

Suplentes.

D. Feliciano Martínez, idem.
D. Valentín de la Fuente, idem.
D. Ramon Moran, idem

Santa Colomba de Somoza.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Antonio Crespo, Médico.
D. Juan García Carrera, Párroco.
D. José Calero, Propietario.
D. Pedro Prieto, idem.
D. Juan Martínez, idem.

Suplentes.

D. José Benito Prieto, idem.
D. José Crespo, idem.
D. Antonio Carro, idem

Santa Marina del Rey.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Isidro Gutiérrez, Médico.
D. Lorenzo de Vega, propietario.
D. Tomás Sánchez, idem.
D. Nicolás Sánchez, idem.

Suplentes.

D. Pablo Villadonga, idem.
D. Justo Sánchez, idem.
D. Francisco Trigal, idem.

Santiago Millas.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Ramon Gil, Médico.
D. José Alonso, idem.
D. Pedro Alonso, Cirujano.
D. Santiago García, propietario.
D. Santiago Arca, industrial.
D. Simon Martínez, labrador.

Suplentes.

D. Félix Rodríguez, Médico.
D. Domingo Seco, industrial.
D. Francisco Martínez, labrador.

Truchas.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Domingo Moran, Médico.

D. Pablo Rival Lobato, Cirujano.
D. Francisco Moran Lobato, propietario.
D. Basilio Ballesteros, idem.
D. Joaquin de Peque Dominguez, idem.

Suplentes.

D. José García Liébana, idem.
D. Juan Martínez, idem.
D. Sebastian Alonso, idem.

Valderrey.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Maximo Carrera, Médico.
D. Pedro García Martínez, propietario.
D. Matias Prieto, idem.
D. Martin Combarros, idem.

Suplentes.

D. Felipe Roman, idem.
D. Pablo Luengo, idem.
D. Carlos Martínez, idem.

Val de San Lorenzo.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Ramon Gil, Médico Cirujano.
D. Eusebio Pérez, Farmacéutico.
D. Antonio Alonso, propietario.
D. Francisco Quintana, idem.
D. Antonio Mendaña, idem.

Suplente.

D. José Navado, idem.
D. Francisco de la Cuesta, idem.
D. Roque Mendaña, idem.

Villarejo.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Valentín Rodríguez, Médico.
D. Bernardo Ramos, propietario.
D. Francisco Vaca, idem.
D. Blas Alvarez, idem.

Suplentes.

D. Mateo Fuentes, idem.
D. Luis Martínez, idem.
D. Antonio de la Torre, idem.

Alija de los Melones.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Ignacio del Maso, Médico Cirujano.
D. Antonio Villar, propietario.
D. José Bécares, idem.
D. Victoriano Pérez, idem.

Suplentes.

D. Francisco del Rio, idem.
D. José Lera, idem.
D. Manuel Pérez, idem.

Audanzas.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Eduardo Ramos Unzué, Médico.
D. Julian Chamorro Ordóñez, propietario.
D. Benigno Morla Casquero, idem.
D. Manuel Zates Herrero, idem.

Suplentes.

D. Francisco San Blas.
D. Rafael Fierro.
D. Marceliano Pérez.

Bercianos del Páramo.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Eleuterio Causaco, Médico.
D. Manuel del Cuzto, propietario.
D. Andrés Rodríguez, idem.
D. Pedro Rodríguez, idem.

Suplentes.

D. Angel García, propietario.
D. Toribio Martínez, idem.
D. Francisco Martínez, idem.

Bustillo del Páramo.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Mateo Carreño, propietario.
D. Froilán Solís, idem.
D. Matias Franco, id.

Suplentes.

D. Agustín Natal, idem.
D. Santiago Trigal, idem.
D. José Rodríguez, idem.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Por decreto de esta fecha ha admitido la renuncia que ha presentado

D. Genaro Uría, vecino de Busdongo, registrador de la mina de hierro nombrada *Ferreira*, sita en término de Busdongo, Ayuntamiento de Rodizamo, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 15 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Ante de Medias.

JUZGADOS.

D. Pedro del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia del Cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria y término de quince días, cito, llamo y emplazo a D. Antonio Castañon y Gonzalez, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Estaca, hijo de Domingo y de María, empleado en la Administración económica de la provincia de Leon y de Barcelona, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para responder a los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre falsedad en un expediente administrativo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se ruega a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dado en Zaragoza a nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Pedro del Castillo.—De su orden. Remuado Suarez.

Señas del procesado.

Estatura regular, color sano, barba cerrada, nariz regular, pelo entrecano, vistiendo pantalón, chaleco y pilot de paño de castor.

ANUNCIOS

LEÑA DE ROBLE

Se vende la del monte Milleras, propiedad particular, término de Pardavé y Pedrun, apto para estacas, casa y carbones. Para tratar verse con D. Pedro Sierra, en Pardavé, ó D. Fidel Tegerias, en Leon. 3—1

De un prado de Trabajo del Camino ha desaparecido una vaca pelo castaño, al pescuezo y cabeza bardina, asta larga y delgada; achaparrada, mucho vientre y en buenas carnes. La persona que la haya recogido dará razon en dicho pueblo a Matias Gonzalez ó en Leon en la confitería de la calle de los Boteros casa de Cayetano Gonzalez.

TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

SOBRE

FABRICACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS VINOS ESPAÑOLES

por

B. ARAGÓ

Un tomo en 4.º de 432 páginas de esmerada impresion y grabados intercalados en el texto, 28 reales en la imprenta y librería de este periódico.

Imprenta y librería de Rafael Garza é Hijos.

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Aprobado por Real orden de 6 del actual el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia para el año forestal de 1879 á 80, se publica á continuación la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y corporaciones, con las prevenciones que en la misma se hacen referentes á su ejecución:

Primera. Que tanto las leñas como las impropiedades llamadas brozas por el distrito, y el ramon, deberán sacarse á pública subasta; á no ser que los pueblos prueben su derecho á aprovechar estos productos gratuitamente ó por el precio de tasación.

Segunda. Que el aprovechamiento de los pastos debe tambien sacarse á pública subasta, segun lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; fuera de los casos en que es gratuito por hacerse con los ganados de uso propio, conforme á lo determinado en la Real orden de 7 de Diciembre de 1865 y demás disposiciones vigentes. siempre que deba hacerse por ganados para los cuales, aun cuando no sean de uso propio, se haya probado ó probase por los pueblos el derecho gratuito, y si tiene lugar por ganados que deban aprovecharlo por el precio de tasación, en virtud de derecho que tengan los pueblos dueños de los montes.

Tercera. Que se consideren como sobrantes los pastos que queden despues de satisfacer las necesidades de los vecinos que tengan derecho á utilizar el producto de que se trata, ya gratuitamente, ya por tasación, y los correspondientes á aquellos usuarios que renuncien su derecho ó no llenen en tiempo oportuno los requisitos establecidos para el disfrute, segun lo mandado en la Real orden comunicada á V. S. en 20 de Enero del presente año.

En su consecuencia, disponiéndose en la precitada Real orden que no se subaste el aprovechamiento de leñas, brozas y ramon cuando los pueblos prueben su derecho á utilizar estos productos gratuitamente ó por el precio de tasación, y que tampoco se subasten los pastos cuando se disfruten con ganado de uso propio, ó aunque no sean de esta clase, siempre que los pueblos hayan probado ó prueben su derecho al aprovechamiento gratuito ó por el precio de su tasación, debiendo sacarse á pública subasta el sobrante, lo que renuncian los pueblos y aquellos en que no justifiquen su derecho ó no llenen los requisitos prevenidos para el disfrute, he acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Los pueblos que pretendan utilizar gratuitamente ó por el precio de tasación el aprovechamiento de leñas, brozas y ramon, acudirán á este Gobierno justificando su derecho, que se les concederá siempre que así resulte en virtud de usos ó títulos legitimos reconocidos por la Ad-

ministración, como prescribe el art. 94 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, debiendo verificarlo en el plazo de veinte dias.

2.ª Los que intenten disfrutar los pastos con ganados de uso propio, ó aunque no sean de esta clase, tengan derecho al aprovechamiento gratuito ó por el precio de su tasación lo acreditarán en la forma y tiempo anteriormente expresado, segun previene la disposición citada y la Real orden de 7 de Diciembre de 1865.

5.ª En el caso de que los pueblos prueben los extremos indicados en las reglas precedentes, los Alcaldes ó representantes de los pueblos abonarán el 10 por 100 del valor del aprovechamiento que se conceda á los vecinos con destino á la mejora, fomento y repoblación de los montes públicos segun preceptúa el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, quedando autorizados los Ayuntamientos y Juntas administrativas para repartir proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes como ordena el art. 28 del Reglamento de 18 de Enero de 1878, desechándose, por lo tanto, como antireglamentario la expedición de licencias particulares.

4.ª Pasado el plazo marcado sin que los pueblos hayan reclamado y justificado su derecho á que se les concedan gratuitamente ó por el precio de su tasación los aprovechamientos mencionados y sin que hayan llenado los demás requisitos prevenidos, se anunciará la pública subasta de los mismos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la publicidad necesaria por medio de edictos en todos los pueblos de su respectivo término municipal.

Leon 17 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
ANTONIO DE MEDINA.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1879 á 1880, relativo á los montes de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1865.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Nombres de los montes.
Garrafe.	Mateuca (al Estado).	Pardamillera y Milleras.
Carracedelo.	Carracedo (al Estado).	Dehesa de Carracedo.
Benavides.	Quintanilla del Valle.	La Bocana.
Carrizo.	Carrizo y Villanueva.	La Chana Celona y agregados Valquem. y Vallav.
Castrillo de Polvazares.	Santa Catalina.	Moldera y Vasca.
	Molina Ferrera.	Caroviau y Teleno.
	Piedrasalvas.	Dehesa del Campo.
	Lúccillo.	CÁndana, Gradar y San Mamés.
	Villalibre.	Mata del Prado.
Lucillo.	La Chana.	Monte Carrizo.
	Pobladura de la Sierra.	Regodico y la Carbajosa.
	Buenadiego.	Rodamil y Salguero.
	Filliel.	El Teleno.
	Luyego.	Los Bocados y Carcelona.
	Benamaríel.	La Chana.
	Magas.	La Chana.
	Vega de Magas.	La Chana y la Dehesa.
	Porquero.	Matarredonda.
	Bañidosa.	Bajo de la Vega.
	Zapoa.	Valle del Pozo Viejo.
Otero de Escarpizo.	Brimeda.	Cerro de San Blas.
Pradorrey.	Brazuelo.	Carrizo y la Dehesa.
Llamas de la Rivera.	Quintanilla de Sollamas.	La Hoja ó Chana.
	Pradorrey.	Cuesta y la Dehesa.
	El Ganso.	Montenuevo.
	Abano, Castro y Veguellina.	Campo y Cervajotas.
	Quintana del Castillo.	Candaneo, Cuesta del Castillo y la Sierra.
	Risfrío.	La Cuesta y sus agregados.
	Oliegos.	Cuesto de San Bartoló y Valcabado.
Quintana del Castillo.	Villameca.	Gibbera y sus agregados.
	Villamaríel.	La Sierra y sus agregados.
	Ferreras y Marriondo.	Valdejan y sus agregados.
	San Félix y Escuredo.	Valdecoro y sus agregados.
Priaranza la Valduerna.	Tabuyo.	Ermita y el Coso.
	Priaranza.	Guérras y Riollamas, Raposera y Chana.
Lucillo.	Boisan.	Mata de la Puente.
Priaranza la Valduerna.	Quintanilla de Somoza.	Valdefuenter, Villadal y Teleno.
	Vitorcos.	Abesado.
	La Malunga.	Canalina de Vallagor y la Reguera.
	Rabanal Viejo.	El Conforco.
	Prada de la Sierra.	Fuenlabrada y la Solana.
Rabanal del Camino.	Andiñuela.	Las Majadas, Ramayal y Santiago.
	Fontebadon.	Mata y Zapatona.
	Rabanal del Camino.	Mata del Estopin, los Carazales, el Siervo Volun.
	Manjarín y Labor del Rey.	Valdecubas.
	Argenoso.	Vallo y Vallecional.
	Los Barrios de Nistoso.	Las Vellacas, Caduvozo y Peñoso.
Villagaton.	Ucedo.	Carmona y la Revuelta.
	Montalegre y la Silva.	El Coron.
San Justo de la Vega.	Nistal de la Vega.	La Cerra.

antes publicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 22 de Enero

Maderas.		Leñas.		PASTOS.								RAMON.			BROZAS.			
Metros cúbicos.		Tasacion Posetas.	Ramonn. Estorecas.	Tasacion de las leñas. Pesetas.		Especie de ganado y número de cabezas.						Tasacion de las pastos. Pesetas.	Especie.	Cantidad Estorecas.	Tasacion Pesetas.	Especie.	Cantidad Estorecas.	Tasacion Pesetas.
				Lanar.	Cabra.	Vacuna.	Caballar, mular ó asnal.	Cerdá.	Tempo que los de jurar al aprovechamiento.									
		268	201													Brezo	260	130
		130	97	100		25					175							
		430	322	160	92	18			Todo año.		370	Roble.	428	321				
		160	120	300		80			idem		545					Brezo	80	40
				300	200	50	10		idem		873	Roble	100	75	B.	100	50	
				100	90	20	1		idem		338	R.	80	45	B.	120	60	
				400	80	30			idem		580	R.	100	75	B.	200	100	
		120	90	280		20			idem		275				B.	100	50	
				100	20	20			idem		195	R.	80	45	B.	100	50	
		40	30	120	140	40			idem		530	R.	20	15	B.	100	50	
		60	45	100	120	24			idem		411	R.	60	45	B.	200	100	
		40	30	280	300	40			idem		955	R.	20	15	B.	140	70	
		100	75	300	70	30			idem		485	R.	120	90	B.	160	80	
				250	10	45	4		idem		400	R.	40	20	B.	110	55	
				220		55	8		idem		409				B.	80	30	
				230	200	43	5		idem		771				B.	64	32	
				200	108	50	2		idem		508	R.	40	30	B.	200	100	
				280	412	42	4		idem		1154	R.	40	30	B.	100	50	
				204	120	42	3		idem		570	R.	24	18	B.	120	60	
3	15	100	75	180		6	7		idem		165							
		100	75	200	20	30			idem		310	R.	80	45				
				250	25	150	14		idem		879	R.	100	75	B.	100	50	
3	12	40	30	100	100	20			idem		355	R.	40	30				
4	16	40	30	120	100	20			idem		370	R.	60	45	B.	60	30	
				530	180	118	9		idem		1234				B.	300	150	
		500	375	316	301	101	3		idem		1252	R.	80	60				
				280	311	65	4		idem		1104	R.	40	30	B.	340	170	
		34	25	140	150	47			idem		593				B.	360	180	
				280	240	80	3		idem		939				B.	320	160	
				304	300	71			idem		1112	R.	80	60	B.	160	80	
				304	320	77	5		idem		1191				B.	400	200	
				405	330	102	5		idem		1487				B.	140	70	
		100	75	300	200	50			idem		825	R.	100	75	B.	300	150	
		100	75	300	150	80			idem		845	R.	120	90	B.	400	200	
		60	45	200	250	40			idem		810	R.	80	45	B.	180	90	
		100	75	300	150	80			idem		845	R.	120	90	B.	400	200	
2	8			200	400	40			idem		1110	R.	60	45	B.	160	80	
2	8			100	400	40			idem		1035	R.	40	30	B.	70	35	
1	4			100		20			idem		155	R.	24	18	B.	50	25	
2	8			200	600	60			idem		1590	R.	60	45	B.	120	60	
2	8			200	200	100			idem		969	R.	60	45	B.	200	100	
3	12			100	800	50			idem		1875	R.	80	45	B.	110	55	
2	8			350	100	70			idem		742	R.	40	30	B.	154	77	
2	8			150	300	60			idem		953	R.	60	45	B.	110	55	
2	8			100	300	30			idem		1305	R.	20	15	B.	50	25	
12	48			300	400	50			idem		1225	R.	80	60	B.	800	400	
2	8			500	200	10			idem		815	R.	20	15	B.	308	150	
				200	400	20			idem		1030				B.	400	200	
		120	90	200	50	20			idem		330	R.	120	90				